

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de "Torras Doménech, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre de 1979 y 21 de julio de 1980, que concedían la inscripción de la marca número 895.757, "Flash Noticias", debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas Resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y sin hacer pronunciamiento respecto de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7752 *ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Altarejos Masota y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Altarejos Masota, don Félix Alvarez de la Vega, don Rafael Alvira Domínguez, don Ignacio Araujo Mújica, don José Francisco Arias de Luxán, doña Ana María Barber Cárcamo, don José María Bastero de Eleizalde, don José Bello Gutiérrez, don Angel Berjón San Juan, don Luis Borobio Navarro, don Jesús Cañedo Fernández, don Manuel Casado Velarde, doña María Carmen Castillo García, doña Edurne Cenarruza Beitia Sagarmínaga, don Salvador Cervera Engui, don Faustino Córdón Moreno, don José Antonio Corriente Córdoba, don Juan Cruz Cruz, doña Cristina Diz-Lois Martínez, don José Antonio Doral García, doña Ana María Echalde Itarte, doña María Carmen Escala Urdapilleta, don Angel Raimundo Fernández González, don José Luis Fernández Rodríguez, don Manuel Ferrer Regales, don Alfredo Eloristán Samanes, don Juan Fornés de la Rosa, don Daniel Fos Gálvez, don Pedro Javier García Casado, doña Concepción García Gainza, don Javier García Falón de la Fuente, don Santos García Larregueta, don Leopoldo Gil Nebot, don Angel Luis González García, don Francisco González Navarro, don Fernando González Ollé, don Luis María Gonzalo Sanz, don Arturo Gullón Macarrón, don Eduardo Gutiérrez de Cabiedes Fernández Heredia, don Gonzalo Herranz Rodríguez, don Luis Herrera Mesa, don Ricardo Insauti Serrano, don Jaime Iñiguez Herrero, doña Ana Jesús Iriarte Martiarena, don Carlos Jordana Buttica, don Rafael Jordana Buttica, don Matias Jurado Chacón, don Jesús Larralde Berrio, don Alejandro Llano Cifuentes, doña María Luisa López Fernández, don Guillermo López García, doña Natalia López Moratalla, doña María Jesús López Zabalza, don Esteban López Escobar Fernández, don Angel Juan Martín Luque, don Carlos Martínez Caro, don Miguel Alfonso Martínez Echevarría Ortega, don Antonio Monge Vega, don Alfonso Nieto Tamargo, don Ignacio Olabarrí Cortázar, don Juan Antonio Paniagua Arellano, don Francisco Javier Pardo Mindán, don Domingo Pellicer Daviña, don Leonardo Polo Barrena, don Francisco Ponz Pidräfta, don Jesús María Prieto Valtueña, don Diego Ramirez Duro, don Emilio Redondo García, don Juan José Rodríguez Rosado, doña María Victoria Romero Gualda, don Enrique Rubio Torrano, don Ismael Sánchez Bella, don Manuel Sánchez Díaz, don Francisco de Asís Sancho Rebullida, don Esteban Santiago Calvo, don Modesto Santos Camacho, doña María Carmen Saralegui Platero, doña María Pilar Sesma Egozcue, don José Ullán Serrano, don Miguel Uravayen Cascante, doña Rosa María Val Legaz, don Antonio Valero Vicente, don Valentín Vázquez de Prada Vallejo, don Jesús Jaime Vázquez García, don Pedro Juan Viladrich Bataller, don José Zafra Valverde y doña Cristina Villaró Gumpert, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública,

representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Real Decreto 730/1986, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios del Estado. La Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1986 ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso promovido por el Procurador de los Tribunales don Alejandro González Salinas, en nombre de don Francisco Altarejos Masota y otros, contra la disposición transitoria cuarta, 3, del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, debemos declarar y declaramos que dicha disposición transitoria cuarta, 3, infringe el derecho de igualdad ante la Ley que consagra el artículo 14 de la Constitución, en cuanto impone a los recurrentes la situación administrativa de excedencia voluntaria y les impide la opción por la vuelta al servicio activo o por la situación de excedencia voluntaria, con el derecho, en el primer caso, a permanecer transitoriamente en situación de supernumerarios hasta que existiera vacante en su Cuerpo o Escala de procedencia; absolviendo a la Administración de los restantes pedimentos de los recurrentes, y sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario para las Administraciones Públicas y de Educación y Ciencia y Director general de la Función Pública.

7753 *ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Reverendo Gelabert.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Reverendo Gelabert, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de febrero de 1987 ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.773, interpuesto por don Luis Reverendo Gelabert, contra la resolución del Director general de la Función Pública de 24 de julio de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustado a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7754 *ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Gómez Millán y 19 más.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Gómez Millán, don Fernando Leal Valle, doña María Corpus Oderiz Mina, don José María González Marrón de la Fuente, don José Luis Rubio, don Carlos Baragaño Lázaro, don Enrique Guinot Belles, don José Vicente Ferrer Guiral, don Fermin

Echevarría Aizpuru, don Julián Aineto Monseñe, don José Ramón Sejas Sobero, don Pedro Manrique Jimeno, don Angel María Serrano Bulnes, don Enrique Fajardo Baños, don José de la Mano Anel, don Juan L. Estrella Ibáñez, don José María Usategui Urretavizcaya, don Carlos Trench López, don Rafael Blanco López y don Angel Vázquez Martinelli, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el Real Decreto de 10 de enero de 1986, por el que se desarrolla el apartado 1-7 de la disposición adicional 9 de la Ley de 2 de agosto de 1984 por la que se crea el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo:

Primero.—Desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por el Letrado del Estado.

Segundo.—Desestima totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Millán y los restantes recurrentes mencionados en el encabezamiento de esta sentencia.

Tercero.—Declara que el Real Decreto de 10 de enero de 1986, no infringe ninguno de los derechos fundamentales de la persona constitucionalmente protegidos.

Cuarto.—No procede plantear la cuestión de la posible inconstitucionalidad de la Ley de 2 de agosto de 1984, que creó el Cuerpo Superior de Inspectores de la Seguridad Social.

Quinto.—Al ser totalmente desestimadas las pretensiones de los actores, éstos deben de ser expresamente condenados al pago de las costas causadas en este recurso por ser preceptivo.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario para las Administraciones Públicas y Trabajo y Seguridad Social y Dirección General de la Función Pública.

7755

ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Clementino Porres Porres.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Clementino Porres Porres, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la del mismo Departamento ministerial de 8 de marzo de 1978, sobre clasificación de personal en el SENPA, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación del demandante don Clementino Porres Porres, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones el Ministerio de la Presidencia de Gobierno de 8 de marzo de 1978 y 20 de enero de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7756

ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, de fechas 7 de mayo y 21 de diciembre de 1981, así como la de 14 de abril de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra las primeras, sobre quién sea la obligada al pago de los haberes y remuneraciones dejados de percibir por don Francisco Javier Bilbao Amezága como consecuencia de haberse declarado indebida, por sentencia firme de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 14 de octubre de 1980, la destitución de dicho funcionario de su cargo de Secretario de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, contra las resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, de fechas 7 de mayo y 21 de diciembre, ambas de 1981, así como frente a la también resolución del mismo Ministerio, del día 14 de abril de 1982, ésta última desestimatoria del recurso de reposición contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7757

ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Bruno Portillo Guillamón.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Bruno Portillo Guillamón, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 6 de octubre de 1983 y 30 de junio de 1984, sobre denegación de prestación de jubilación por incapacidad permanente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, con fecha 7 de abril de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bruno Portillo Guillamón, contra los acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 6 de octubre de 1983 y 30 de junio de 1984, confirmados tácitamente en alzada por el Ministerio de Administración Territorial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales actos administrativos, sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.